



DECISIÓN NO. 5

Directrices para la corrección del Certificado de Origen

La Comisión Administradora (en adelante "la Comisión") del Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belize (en adelante "el Acuerdo") en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, numeral 3, literal d); artículo 34 literal j); y, Artículo 35 del Acuerdo,

DECIDE

Aprobar las directrices para la corrección del Certificado de Origen, contenidas en el Anexo de esta Decisión, el cual forma parte integrante de la misma.

La presente Decisión se firma en la Ciudad de Belice y en la Ciudad de Guatemala, respectivamente, en dos ejemplares originales (versión español e inglés), en las fechas abajo indicadas y entrará en vigor en la fecha de la última firma.

Por el Gobierno de Belize

Por el Gobierno de la República de
Guatemala

S.E. Amalia Mai
Vice Ministra
Ministerio de Relaciones Exteriores y
Comercio Exterior

Alba Edith Flores Ponce de Molina
Viceministra de Integración y Comercio
Exterior
Ministerio de Economía

Fecha:

21/01/2022

Fecha:

Alba Edith Flores Ponce de Molina
28/01/2022



Directrices para la corrección del Certificado de Origen

Anexo de la Decisión No. 5 aprobada por la Comisión Administradora de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belize.

Artículo 1. Certificados de Origen emitidos por el exportador o productor.

Para los efectos del Artículo 9, numeral 1 y 2 del Anexo III, "Reglas de Origen", del Acuerdo, cuando la Autoridad Aduanera de la Parte importadora determine que un certificado de origen presente en el llenado o en el formato errores de forma u otros irrelevantes, tales como errores mecanográficos, que no impidan la apreciación de la información relevante o pongan en duda la veracidad de la misma, serán aceptados por la autoridad competente de la Parte importadora.

Para los demás casos, en los que la Autoridad Aduanera de la Parte importadora determine que el certificado de origen es ilegible, defectuoso, tiene omisiones, o no ha sido completado de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 9 del Anexo III, "Reglas de Origen", del Acuerdo, la autoridad competente de la Parte importadora deberá solicitar al importador que le proporcione en un término de treinta (30) días contados a partir de que reciba la notificación del requerimiento, él o los Certificados de Origen en la que se subsanen las irregularidades correspondientes.

Artículo 2. Certificados de Origen emitidos por el Departamento de Aduanas y Arbitrios.

Para los efectos del Artículo 9, numeral 1 y 2 del Anexo III, "Reglas de Origen", del Acuerdo, cuando la Autoridad Aduanera de la Parte importadora determine que un certificado de origen presente en el llenado o en el formato errores de forma u otros irrelevantes, tales como errores mecanográficos, que no impidan la apreciación de la información relevante o pongan en duda la veracidad de la misma, serán aceptados por la autoridad competente de la Parte importadora.

Para los demás casos, en los que la Autoridad Aduanera de la Parte importadora determine que el certificado de origen es ilegible, defectuoso, tiene omisiones, o no ha sido completado de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 9 del Anexo III, "Reglas de Origen", del Acuerdo, la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía de Guatemala, deberá solicitar al Departamento de Aduanas y Arbitrios de Belize, que le proporcione en un término de treinta (30) días

CR

A.M.



contados a partir que dicha autoridad reciba la notificación del requerimiento, una respuesta por escrito en donde se pronuncie sobre la autenticidad del Certificado de Origen.

Artículo 3. Duda Razonable

Las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de este Anexo, no limitan el derecho de los importadores de retirar las mercancías de la aduana con el beneficio arancelario que otorga el Acuerdo; sin embargo, la falta de corrección del Certificado de Origen; la falta de respuesta por parte de la autoridad competente de la parte exportadora; o, la falta de legitimidad de un Certificado de Origen; en el plazo establecido, constituyen dudas razonables para el inicio de un procedimiento para la verificación del origen de las mercancías.

CP

A.M.